



## ACTA

N/REF.: 4/2025/PLNO  
ASUNTO: Convocatoria y Orden del día Pleno Municipal  
sesión extraordinaria nº 4/25 de fecha 20/03/2025

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 4/2025, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 20 DE MARZO DE 2025.

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 20 de marzo de 2025, se reúnen presencialmente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales:

#### Partido Popular

D. José Fernando Carabias Acosta  
D<sup>a</sup> María José Coca Sánchez  
D. Ángel Fernández Silva  
D<sup>a</sup>. María Isabel Macías Tello  
D. Roberto Ángel Martín Parra  
D. Pedro José Martínez Córdoba  
D. Ángel Molina Martínez  
D<sup>a</sup>. María Almudena Parres Cabrera  
D. Fernando Javier Rodríguez Alonso  
D<sup>a</sup>. Miryam Rodríguez López  
D. Luis Sánchez Arévalo  
D<sup>a</sup>. María del Carmen Seguí Kattán  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Vega Villar Gutiérrez de  
Ceballos

#### Partido Socialista

D. Álvaro Antolín Montero  
D. José María Collados Grande  
D. Fidel Juan Francés Sánchez  
D<sup>a</sup>. María García Gómez  
D. Juan José García Meilan  
D. José Luis Mateos Crespo  
D<sup>a</sup>. María Sánchez Gómez  
D. Elvira Sánchez Sánchez  
D<sup>a</sup>. María Jesús Santa María Trigo

#### GRUPO MIXTO( VOX)

D. Ignacio Javier Rivas Serrano

#### CONCEJALES NO ADSCRITOS

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Pérez Carpio  
D. Alejandro Miguel Pérez de la Sota

Excusa su ausencia: D<sup>a</sup>. María del Mar Fuentes Chaves

Al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Asisten también presencialmente el Sr. Interventor, D. José Joaquín González Masa, y la Sra. Secretaria General en Funciones, Dña. Mercedes Tagarro Combarros, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Buenos días. Damos comienzo a la sesión extraordinaria del Pleno del día 20 de marzo de 2025. Señora secretaria, puede dar lectura al orden.

### COMISIÓN MEDIO AMBIENTE

#### **1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS URBANOS DE OCIO, SOCIALES, DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.**

“  
—

#### AL EXCMO. AYUNTAMIENTO:

La Comisión de Medio Ambiente en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2025, ha conocido de las alegaciones presentadas a la Propuesta de Modificación del Reglamento Regulador de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación e investigación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

Dicha propuesta de modificación fue aprobada inicialmente en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca con fecha 27 de enero de 2025, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de enero de 2025. Ese mismo día se publicó en el tablón de edictos y en la web municipal concediendo un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Con fecha 28 de febrero de 2025 se presentaron alegaciones por parte de D. Jesús Durán Sánchez y por el Grupo Municipal Socialista el día 11 de marzo de 2025.

Dichas alegaciones han sido objeto de estudio y a tal efecto se emite informe por el Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Medio Ambiente con fecha 12 de marzo de 2025 y por la Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de dicha Área de fechas 12 y 13 de marzo de 2025 concluyendo que deben ser desestimadas excepto la relativa al artículo 18 d) presentada por D. Jesús Durán Sánchez que se estima totalmente y las relativas a los artículos 6 y 15 que presenta el Grupo Municipal Socialista que se estiman parcialmente con la siguiente justificación:

#### 1) ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JESÚS \*\*\*\*\*

1.- Título I, artículo 5.d).

Se desestima la alegación pues el cambio de la denominación y descripción del principio 5d) del Reglamento se ha realizado siguiendo un criterio técnico motivado.

2.-Título I, artículo 5.e).

Se desestiman las alegaciones y no procede cambiar el texto del principio 5e) del Reglamento ya que se ha redactado bajo un criterio técnico concreto utilizando un lenguaje directo sobre el mensaje que se quiere transmitir a los adjudicatarios en cuanto a las prohibiciones de uso relacionadas con el Medio Ambiente. Además sí se considera adecuado establecer la prohibición en dos artículos diferentes del Reglamento (el artículo 5) Principios general de uso y el 17d) Obligaciones de los adjudicatarios), dado que su finalidad es la misma pero está enfocado en objetos diferentes.

### 3.-Título I, artículo 5.g)

Se desestima esta alegación y el texto es impositivo ya que las jornadas de formación forman parte de sus principios generales de uso y están contempladas como obligaciones de los adjudicatarios en el artículo 17 del Reglamento.

### 4.- Título II, artículo 6.

Se desestima esta alegación pues no procede añadir un nuevo punto en este apartado, toda vez que los huertos de formación e investigación deben de cumplir unos requisitos para que sean tales y los colectivos de mayores, vulnerables, etc. pueden acceder a los huertos a través de los de ocio o sociales.

### 5.- Título III, artículo 15

Debe desestimarse dicha alegación de que se elijan representantes de cada zona porque la extensión de los huertos no lo hace operativa, puesto que la constitución del órgano del Consejo de huertos planteada resulta más operativa si existe un único órgano de representación e interlocutor con el Ayuntamiento para plantear las cuestiones que surjan. Cualquier adjudicatario puede dirigirse al Presidente para hacer propuestas que él elevará al Ayuntamiento

### 6.- Título III, artículo 15

Esta alegación debe desestimarse porque no es necesario contemplar en la regulación del Consejo aspectos de organización de tareas de conservación de espacios comunes (lindes) porque en el Reglamento quedan perfectamente establecidas las obligaciones de los adjudicatarios respecto a la delimitación y utilización de cada espacio en sus artículos 17, 18 y 19. Cualquier espacio situado fuera de la delimitación de cada uno de los huertos y zonas comunes son competencia de la empresa concesionaria del Ayuntamiento de Salamanca para la gestión, formación, conservación, mantenimiento y limpieza del espacio destinado a huertos urbanos, zonas comunes y zonas verdes anexas, no siendo competencia de los adjudicatarios de los huertos ni de voluntarios. No obstante, se recoge en el artículo 17.h) *“Respetar y colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes en la forma que solicite el personal designado por el Ayuntamiento”*.

### 7.- Título III, artículo 15

Debe desestimarse esta alegación pues el sistema elegido se considera más efectivo, sencillo, operativo y participativo para la elección de los representantes del Consejo de Huertos, no debiendo en principio obligar a nadie a que ocupe un cargo que no desea salvo que no existan voluntarios.

8.- Título III, artículo 15

Debe desestimarse porque considera el interesado que no es suficiente la expresión “ que los cargos designados se publicarán en los tablonos de anuncios e instalaciones comunes” y señala que debe hacerse referencia a tablonos en cada zona de entrada con normas, avisos, etc., indicando que aquí hace referencia al lugar donde se publican únicamente los miembros del consejo, toda vez que en todos los sectores de huertos cuando es necesario comunicar algo se ponen carteles además de en las zonas comunes.

9.- Título III, artículo 15.a)

Debe desestimarse porque este Reglamento prevé un régimen sancionador en su Título IV que incluye sus reglas generales, las infracciones y las sanciones y la posibilidad de elevar al Ayuntamiento propuestas de apertura de expedientes sancionadores no tiene por qué incluirse en ese Título. Se regula como una facultad del Consejo poner en conocimiento del Ayuntamiento los posibles incumplimientos quien una vez que analice las circunstancias de cada supuesto incoará o no expediente sancionador. Por lo que se refiere al orden es una cuestión de estilo que no se considera oportuna.

10.- Título III, artículo 15.b)

Debe desestimarse puesto que se coloque este punto antes o después es una cuestión de estilo que no se considera oportuno, es una facultad como las demás.

11.- Título III, artículo 15.c)

Debe desestimarse igualmente porque que se una al punto anterior es una cuestión de estilo ya contestada y lo que propone es redundante con lo que está escrito ya en el apartado.

12.- Título III, artículo 17.c)

Se desestima esta alegación porque no procede poner el término “Variadas” pues ya se indica en el propio artículo, concretamente entre paréntesis, la propuesta de opciones de especies a cultivar. Por lo que respecta a la prohibición de monocultivos que agoten tierra y cuestionan huertos para autoconsumo, la variedad de especies recogidas en este artículo del Reglamento implica la preferencia por un cultivo variado.

13.- Título III, artículo 17.c)

Se desestima esta alegación pues no se considera oportuno cambiar el estilo del texto.

14.- Título III, artículo 17.g)

Se desestima esta alegación porque se entiende por parcela y su entorno el espacio acotado destinado para el cultivo de cada huerto donde el adjudicatario puede desarrollar los diferentes trabajos hortícolas sin invadir otros huertos colindantes y/o zonas comunes. En el Reglamento quedan perfectamente establecidas las obligaciones de los adjudicatarios respecto a la delimitación y utilización de cada espacio en sus artículos 17, 18 y 19. Cualquier espacio situado fuera de la delimitación de cada uno de los huertos y zonas comunes son competencia de la empresa concesionaria del Ayuntamiento de Salamanca para la gestión, formación, conservación, mantenimiento y limpieza del espacio destinado a huertos urbanos, zonas comunes y zonas verdes anexas, no siendo competencia de los adjudicatarios de los huertos ni de voluntarios. No obstante, se recoge en el artículo 17.h) *“Respetar y colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes en la forma que solicite el personal designado por el Ayuntamiento”*.

15.- Título III, artículo 17.r)

Debe desestimarse porque no procede incluir en este artículo el acceso a bicicletas y monopatinos ya que se menciona en el artículo 18.o) del Reglamento. De la misma manera, tampoco procede mencionar a los animales de compañía puesto que está recogido en el artículo 18.k).

16.- Título III, artículo 17.t)

Debe desestimarse porque la comprensión de la alegación no es fácil, pues indica que *“es difícil devolver huertos asilvestrados que han sido cuidados y mantenidos”*. El artículo al que hace referencia recoge claramente la obligación por parte del adjudicatario de *“devolver los huertos en condiciones análogas a las que tenía cuando fue cedido”* y estos se entregan en buen estado de conservación.

En alusión a la segunda parte de la alegación, el personal designado por el Ayuntamiento procederá a realizar la inspección y control de los huertos de acuerdo al artículo 27 del Reglamento. No se considera necesario incluir más detalle en el presente Reglamento, indicando, además, en el artículo 7 del mismo, las instrucciones de funcionamiento y dictamen de las mismas sobre aspectos generales o concretos, que serán publicados en los tabloneros de anuncios o instalaciones comunes. En relación al monocultivo ya que se ha expuesto en la respuesta a la alegación al artículo 17 c).

17.- Título III, artículo 18.b).

Debe desestimarse porque en este apartado se prohíbe al adjudicatario extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto que tenga a su cargo y en el apartado 17.g) del Reglamento se le obliga a mantener su parcela y el entorno dentro de la misma en perfecto estado de conservación, prohibición y obligación perfectamente compatibles. No se considera hacer ningún tipo de mención de unos artículos en otros en este caso particular.

18.- Título III, artículo 18.d)

Debe estimarse dicha alegación porque hay doble negación y debe figurar “La plantación de cualquier tipo de árboles y arbustos”.

19.- Título III, artículo 18.n)

Se desestima porque es reiterativo, ya se manifiesta en el artículo 25 la prohibición del riego por inundación y/o manguera.

Igualmente debe desestimarse la petición de que se regule el cobro del agua a los adjudicatarios pues actualmente no se está facturando por este motivo. Si en algún momento el Ayuntamiento decidiera cobrar por este servicio, regulará y formalizará las condiciones y el pago como considere más oportuno. Por lo que respecta a que se sancione como falta leve no procede pues está tipificada como grave.

20.- Título III, artículo 18.r)

Debe desestimarse esta alegación porque ya el Reglamento contempla en sus artículos 17.o) y 24 la obligación de los adjudicatarios en relación a no ceder el uso a terceras personas, y en cuanto a la comprobación del no uso del huerto por el control de acceso de las tarjetas es uno de los varios métodos que existen de comprobación, que de hecho se está utilizando pero que no se considera necesario incluir en este artículo.

21.- Título III, artículo 18.r)

El abandono de huertos no está asociado con rotular con pintura los arcones, por lo tanto, se desestima esta alegación.

22.- Título III, artículo 21

No procede añadir las tres opciones que se incluyen en la alegación ya que no son dotaciones propias relacionadas con la cesión del uso de los huertos a los adjudicatarios por lo que debe desestimarse.

23.- Título III, artículo 25

En relación al concepto de malgastar el agua y poder sancionarlo debe desestimarse pues es reiterativo y ya se contempla en los artículos 18 n) y 29 j).

24.- Título III, artículo 26

No se considera la instalación de contenedores de compost en parcelas sin adjudicar por criterios técnicos y organizativos de los espacios, toda vez que la adjudicación es un procedimiento vivo en continua actualización y por lo tanto se desestima esta alegación.

25.-Título III, artículo 27

El régimen de infracciones está perfectamente detallado en el artículo 29 del Reglamento en relación a las obligaciones y normas de obligado cumplimiento, por lo tanto, no se considera

hacer ninguna modificación o alusión en el artículo 27. La alegación no tiene una relación con las premisas que se recogen en el artículo 27, por lo cual, se desestima.

26.- Título III, artículo 27, párrafo segundo.

El método de inspección y control de los huertos está estipulado en el artículo 27 del Reglamento, no obstante, en el artículo 7 del mismo se establece que las instrucciones de funcionamiento y dictamen de las mismas sobre aspectos generales o concretos tales como horarios, formas de riego, tipos de plantas y cultivos, normas de uso, etc. serán dictadas por el Ayuntamiento y publicados en los tabloneros de anuncios o instalaciones comunes, por lo que debe ser desestimada la alegación puesto que el objetivo que plantea el interesado ya se consigue con el método propuesto en el Reglamento.

27.- Título IV, artículo 29.j)

Se desestima porque es reiterativo, ya se manifiesta en el artículo 25 la prohibición del riego por inundación y/o manguera y el incumplimiento viene recogido como infracción en el artículo 29 j).

28.- Por lo que se refiere a las alegaciones en las que expresamente hace referencia a “resaltados y tachados” sin ningún tipo de comentario o explicación, no son tenidas en cuenta al hacer únicamente referencia a cuestiones de estilo o propuestas de eliminación sin justificación.

## 2) ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

1.- Por lo que se refiere a la alegación de modificación y adición del artículo 6 del Reglamento de los huertos hay que distinguir ambas cuestiones. Por lo que respecta a la eliminación de la forma de concesión de las licencias por el orden de presentación de la solicitud en el Registro General en función del puesto que ocupen en el Registro de demandantes, y la vuelta al sorteo justificado en que la lista es menos equitativa y que puede favorecer a quienes tienen acceso a la información de forma temprana y/o a los medios para su presentación perjudicando a los colectivos que pueden enfrentarse a barreras de acceso, toda vez que no se especifican de forma transparente los criterios de selección y adjudicación si hay más solicitudes que huertos, proponiendo que se incorpore al texto la existencia de un registro de espera, que debe ser público, dicha alegación debe ser desestimada.

Mucho menos equitativo es la realización de un sorteo que la adjudicación por el orden establecido en el Registro de demandantes, orden que se configura según el día y hora de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento bien de manera presencial o telemática, existiendo una constancia real y no objeto de modificación en la citada lista, puesto que como únicamente se celebró sorteo la primera vez, siempre ha habido gente en el Registro de demandantes esperando por un huerto y hay que respetar el momento de la presentación de las solicitudes. Por otra parte no existe información privilegiada puesto que la lista está viva, en continuo movimiento y ser susceptibles de ser apuntados hasta ahora

en cualquier momento del año y con el nuevo Reglamento durante 6 meses. Toda la información se facilita bien por la web municipal, en prensa o por anuncios en los huertos, todos los ciudadanos pueden tener la misma información y obtener un huerto cuando le corresponda su turno, debiendo ahora y también antes, cuando se realizó el sorteo, presentar la correspondiente instancia por los medios previstos (presencial o telemática) por lo que no hay colectivos perjudicados con este método. Respecto a que no se manifiesten los criterios de selección en el supuesto de que haya más solicitudes que huertos disponibles, pudiendo dar lugar a favoritismos o discrecionalidad, además de dudar de la profesionalidad de los funcionarios que manejan los listados, no tiene sentido especificar esta cuestión puesto que se irán otorgando como dice el artículo por el orden que estén en el Registro de demandantes y hasta finalizar los huertos disponibles, no teniendo cabida como se ha dicho manipulación alguna pues consta en todas las solicitudes día y hora de presentación.

Por lo que se refiere a que se incorpore al texto la existencia de un registro de espera no tiene sentido porque el Registro de demandantes ya es una lista de espera, y en cuanto a que sea público, es un listado que se publica anualmente, mediante su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y que está en continuo cambio y movimiento puesto que por las circunstancias personales y familiares de los solicitantes puede ser objeto de continuos cambios, por lo que si bien debe publicarse anualmente antes de realizarse las adjudicaciones no se considera que deba ser público en todo momento por su modificación continua. Dicho procedimiento viene ya contemplado en el artículo 9 del Reglamento con lo que se garantiza la publicidad y la transparencia en el procedimiento.

Por último respecto a que no se especifican los criterios de adjudicación para el caso de cualesquiera otros terrenos municipales que el Ayuntamiento de Salamanca pueda habilitar para este destino en el futuro, no sabiendo si se podrá optar al terreno deseado por proximidad o si se decidirá en una bolsa común entre todos los disponibles de la ciudad. Se considera adecuado que los solicitantes puedan mostrar preferencia a la zona de los huertos, si en el futuro existieran otros lugares en la ciudad con huertos urbanos, si bien esta preferencia será tomada en cuenta si existen huertos disponibles en la zona que hubiera solicitado el interesado, en caso contrario se le adjudicará el huerto que corresponda en la zona que haya huertos disponibles. Por tanto el párrafo segundo del artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma:

“Las licencias se concederán según el orden de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Salamanca en función del puesto que ocupen en el Registro de demandantes de huertos y según lo dispuesto en este Reglamento, con opción a señalar la zona en la que tienen preferencia, en el caso de haber más de una zona de huertos en la ciudad. Esta preferencia será tomada en cuenta, si existen huertos disponibles en la zona que hubiera solicitado la persona interesada, en caso contrario se le adjudicará el huerto que corresponda en la zona que haya huertos disponibles.”

Por todo lo anteriormente expuesto debe estimarse parcialmente la alegación presentada en base a lo expuesto anteriormente.

2.- En cuanto a la alegación de modificación del artículo 9 con propuesta de adición pues indican que hay ausencias de medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida y reserva de huertos para fomentar la inclusión de personas con discapacidad, hay que indicar que las personas con movilidad reducida tiene ya reservados un tipo de huertos urbanos, los adaptados, que vienen recogidos en el artículo 8, que son aquéllos que se encuentran en mesas de cultivo elevados a 0,70 metros del suelo, con una longitud de 3 metros y una anchura de 0,70 metros, no existiendo hasta el momento problemas de disponibilidad pues tienen muy poca o ninguna demanda. Por lo que respecta a las personas con otro tipo de discapacidad, si no es movilidad reducida pueden optar a huertos de ocio o lo que es más común, a través de la correspondiente asociación pueden optar a los huertos sociales cumpliendo los requisitos generales. Por ello esta alegación debe ser desestimada.

3.- En cuanto a la alegación de adición al artículo 10 de que se añada que la solicitud puede presentarse de forma presencial o telemática de manera expresa en el citado artículo debe desestimarse porque ambas formas de presentación son las que cabe para cualquier tipo de solicitud, petición o documento que se presente en el Ayuntamiento porque así lo recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo todas las posibilidades de presentación, desestimando esta alegación al no ser necesaria su concreción.

4.- Por lo que respecta a la alegación de adición del artículo 11 proponiendo que se publique anualmente un informe detallado de ingresos y de gastos, incluyendo el uso de las tasas recaudadas y los costos de mantenimiento con lo que se asegura la transparencia en la gestión de fondos públicos y se permite conocer el destino de las tasas abonadas, dicha alegación debe ser desestimada puesto que es una cuestión ajena a este Reglamento.

5.- Por lo que respecta a la alegación de adición del artículo 14 ante la falta de un mecanismo de reclamación y defensa de los adjudicatarios puesto que el Reglamento no establece un procedimiento para impugnar decisiones de la Administración como la retirada de la concesión de un huerto, sanciones, etc. señalando un plazo de 15 días para alegar, 30 para resolver y la posibilidad de interponer recursos administrativos, el propio artículo 14 ya establece un procedimiento ante la revocación donde se le comunicaran los hechos dispondrá de 10 días hábiles de alegaciones previo a la resolución y la posibilidad lógicamente de interponer los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Por lo que se refiere a las sanciones el procedimiento sancionador viene recogido de forma expresa en el artículo 29 del Reglamento. Por ello debe desestimarse la alegación formulada.

6.-En cuanto a la alegación de modificación y adición del artículo 15, en cuanto al “Comité de Huertos” que no se especifican sus atribuciones, ni procedimientos de actuación, toda vez que se habla de un vocal designado entre los huertos sociales y de formación no indicando cómo se resuelve si no hay adjudicatarios de este tipo de huertos estableciendo una estructura flexible que permitirá una gestión práctica y funcional sin que se vuelva el Comité inoperante

puesto que en Salamanca sólo se constituyen huertos de ocio. Por otra parte establece unas funciones, un quórum de adopción de acuerdos, la periodicidad trimestral y la posibilidad de emisión de informes con recomendaciones que serán trasladados a la administración municipal para su resolución.

Esta alegación debe ser desestimada por varios motivos, salvo en lo que se refiere al quórum para adopción de acuerdos. Las atribuciones propuestas vienen establecidas en el artículo 15 con diferente redacción, salvo la de colaboración en actividades comunitarias que ya viene contemplada en el artículo 23 y respecto a la supervisión en la transparencia en la adjudicación y gestión de los huertos es una actividad que se realiza por el personal del Área de Medio Ambiente, con personal cualificado que cumple con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Básico del Empleado Público que establece entre otras cuestiones que “Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común” y “ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos”.

Por lo que respecta a la periodicidad de las sesiones es una cuestión que por una mejor operatividad debe ser decidida por el propio Consejo en función de las necesidades existentes.

En lo que se refiere a la flexibilidad en su composición ante la inexistencia o falta de demanda de los huertos sociales y de formación, éstos tienen buena aceptación. Desde que se pusieron en marcha los huertos urbanos siempre ha habido huertos ocupados sociales y de formación.

Sí se considera conveniente reflejar el quórum para adoptar acuerdos propuesto, estimando parcialmente la alegación en esta cuestión, por lo que el párrafo 5º del artículo 15 debe quedar redactado de la siguiente manera:

“El Consejo de Huertos se reunirá cuando así lo convoque su Presidente/a, adoptando los acuerdos por mayoría simple, especialmente para:”.

7.- En cuanto a la alegación de adición del artículo 16 incluyendo una Comisión Técnica o un Comité Técnico de Huertos para la defensa y participación de los adjudicatarios y la posibilidad de recurrir decisiones ante un órgano independiente y la garantía de audiencia antes de cualquier revocación o sanción, debe ser desestimada puesto que, como ya se ha expuesto anteriormente el artículo 14 establece procedimiento ante la revocación con audiencia a los interesados, el artículo 29 establece cómo se articula el procedimiento sancionador que también contempla alegaciones al mismo y en cuanto a los recursos ante órgano independiente, contra las resoluciones que en su caso se dicten cabe interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos previstos en la legislación vigente. Además el artículo 15 establece como una de las funciones del Consejo de Huertos que cualquier adjudicatario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante el Presidente de la que se dará traslado al Ayuntamiento periódicamente, y como otra, la elevación al

Ayuntamiento de otras propuestas de los adjudicatarios, por lo que la defensa y participación están garantizadas.

8.-En cuanto a la alegación de adición de un nuevo artículo que regule la Comisión Técnica de Huertos como órgano necesario para supervisar, asesorar y resolución de incidencias relacionadas con los huertos, proponiendo una composición absolutamente técnica con la Presencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y un representante del Consejo de Huertos, y señalando unas funciones concretas y la periodicidad de reunión, renovación y adopción de acuerdos del mismo, debe ser desestimada por varios motivos. Los técnicos del Área de Medio Ambiente de la Sección de Parques y Jardines junto al resto de técnicos del Área como los de Calidad Ambiental y la propia dirección de Área son especialistas en esas materias y trabajan para la inspección y control y asesoramiento de los huertos de manera continuada sin ser necesario órgano técnico al respecto puesto que está dentro de sus funciones, y el Consejo de Huertos ya tiene sus propios mecanismos de comunicación, participación y actuación. Por lo que respecta a las funciones todas ellas vienen recogidas en los artículos 7, 15, 23 y 27 del Reglamento.

9.- En cuanto a la alegación de inclusión de una Disposición Adicional Primera relativa a que los usuarios sean responsables del pago del agua que consumen, dicha alegación debe desestimarse porque a los usuarios o adjudicatarios no se les está facturando el agua que consumen en este momento y tampoco está contemplado en ningún artículo del nuevo Reglamento. Por el contrario, sí se recoge en el artículo 17 apartado e) de este Reglamento el hacer uso responsable de los recursos en especial el agua y la energía; en el artículo 18 apartado n) se prohíbe malgastar agua; en el artículo 25 se regulan los métodos de riego autorizados, la instalación de los mismos y las posibles limitaciones; por último, en el artículo 29, infracción leve apartado j) se contempla el tipo de infracción que conlleva derrochar y malgastar agua. Si en algún momento el Ayuntamiento decidiera cobrar por este servicio, regulará y formalizará las condiciones y el pago como considere más oportuno, por lo cual se desestima la alegación.

En relación al párrafo anterior, no se considera añadir una disposición que aclare que los usuarios o adjudicatarios sólo serán responsables del agua procedente de fugas o problemas en la red general puesto que en el artículo 25 del Reglamento se indica de manera clara y concisa que las personas titulares de los huertos deberán instalar por su cuenta y a su costa el medio de riego pertinente en el interior de las parcelas, proporcionándose desde el Ayuntamiento de Salamanca la toma individual de agua para cada huerto. De la misma manera, en el artículo 21 se indican las dotaciones que tendrá cada uno de los huertos desde el momento de la adjudicación, estando entre ellos la toma de agua. Esta alegación debe desestimarse igualmente, ya que además de lo anterior, en el Reglamento quedan perfectamente establecidas las obligaciones de los adjudicatarios respecto a la delimitación y utilización de cada espacio en sus artículos 17, 18 y 19. Cualquier espacio situado fuera de la delimitación de cada uno de los huertos y zonas comunes es responsabilidad del Ayuntamiento incluyendo las fugas o problemas en la red general.

3) Por otra parte, en la Disposición Transitoria en el primer párrafo debe sustituirse la palabra “vencimiento” por “vigencia” al considerarse semánticamente más correcta, sin que varíe el contenido y alcance del mismo.

Existen en el expediente además del informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Medio Ambiente, informes favorables de la Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente de fechas 12 y 13 de marzo de 2025 y de la Sra. Oficial Mayor de fecha 12 de marzo de 2025.

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE al Pleno de la Corporación, con la abstención del Grupo Municipal MIXTO y del Grupo Municipal Socialista, y el voto a favor del Grupo Municipal Popular y de la Concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento la Sra. Carpio Pérez, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- TENER POR EFECTUADAS las alegaciones formuladas por D. Jesús \*\*\*\*\* con fecha 28 de febrero de 2025 y por el Grupo Municipal Socialista con fecha 11 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- ESTIMAR totalmente la alegación presentada por D. Jesús \*\*\*\*\* relacionada con el artículo 18 d), y estimar parcialmente las alegaciones relativas a los artículos 6 y 15 presentadas por el Grupo Municipal Socialista, así como la modificación semántica de la Disposición Transitoria, con la siguiente redacción:

Artículo 18: “d) La plantación de cualquier tipo de árboles y arbustos, incluso la plantación de especies vegetales, que aunque sean de temporada tengan un crecimiento que proporcione sombra a los huertos vecinos”.

Artículo 6 párrafo 2: “Las licencias se concederán según el orden de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Salamanca en función del puesto que ocupen en el Registro de demandantes de huertos y según lo dispuesto en este Reglamento, con opción a señalar la zona en la que tienen preferencia, en el caso de haber más de una zona de huertos en la ciudad. Esta preferencia será tenida en cuenta, si existen huertos disponibles en la zona que hubiera solicitado la persona interesada, en caso contrario se le adjudicará el huerto que corresponda en la zona que haya huertos disponibles.”

Artículo 15, párrafo 5: “El Consejo de Huertos se reunirá cuando así lo convoque su Presidente/a, adoptando los acuerdos por mayoría simple, especialmente para:”.

Disposición Transitoria párrafo 1: “Las licencias concedidas en el año 2023 vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento extenderán su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025”

TERCERO.- DESESTIMAR las restantes alegaciones realizadas a la Propuesta de modificación del Reglamento Regulador de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación e investigación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, en los términos expuestos en el informe elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Medio

Ambiente con fecha 12 de marzo de 2025 y los contenidos en el informe de la Jefe del Servicio de dicha Área de fecha 13 de marzo de 2025.

CUARTO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Reglamento Regulador de los huertos urbanos de ocio, sociales, de formación e investigación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, con CSV \*\*\*\*\*

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del citado Reglamento que entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la Disposición Final del mismo.”

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:**

ILMO. SR. ALCALDE: ¿Desean intervenir sobre este punto? Doña María Carpio.

SRA. CARPIO PÉREZ: Con su venia, señor alcalde. Bueno, quería empezar agradeciendo a los técnicos municipales la elaboración de este reglamento, así como las aportaciones realizadas en las distintas comisiones de medioambiente, tanto por otros grupos municipales como por los propios usuarios. Entendemos la complejidad de elaborar una normativa de este tipo, basada en la experiencia y en la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de los huertos. En su momento hemos realizado diferentes aportaciones y nos alegra ver que se han tenido en cuenta y recogidas en el texto final. Además, creemos que es importante destacar el valor de trabajo de equipo, la colaboración y el diálogo entre todos los que hemos participado en este proceso. Cuando hay voluntad de llegar a acuerdos y de mejorar las iniciativas en beneficio de la ciudadanía, el resultado es siempre más positivo y enriquecedor. Nada más por nuestra parte, simplemente queremos dejar constancia de nuestro reconocimiento al trabajo realizado, y a la importancia de seguir impulsando estos espacios para el beneficio de la ciudadanía. Y simplemente eso. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña María. ¿Alguna otra intervención? Don Ignacio Rivas.

SR. RIVAS SERRANO: Muchas gracias, señor alcalde. Bien, a la vista de las modificaciones, algunas de ellas sustanciales que se van a llevar a cabo sobre el actual reglamento con este nuevo, lo que queda de manifiesto es el reconocimiento por parte del equipo de Gobierno de esa necesidad de revisión. Y esto es lo primero que creo que hoy debemos destacar, ¿no? Si la memoria no me falla, creo que fue por el mes de mayo, junio del año pasado, cuando el Grupo Socialista planteó una pregunta en el Pleno, preguntando que por qué, llevaba años sin convocarse la Comisión Técnica y el Consejo de Huertos, que fue lo que a nosotros nos dio pie pues a hacer un estudio de este tema. Y de ahí sacamos en claro que el reglamento había que revisarlo en su conjunto, entre otras cosas porque el propio reglamento impedía con su normativa, que se constituyeran esos órganos y funcionaran ¿no? Y por eso esperamos unos meses a ver si el equipo de gobierno daba algún paso y como no era así, en el Pleno del 3 de septiembre nosotros planteamos una moción, si lo recuerdan ustedes, pidiendo la modificación de este reglamento. Moción que fue votada en contra por parte del equipo de gobierno. Lo que me gustaría que hoy me aclararan es si simplemente no leyeron la moción porque era una propuesta de VOX, o la leyeron, eran conscientes de la necesidad, pero la votaron en contra porque era una propuesta de VOX. Porque, al final es lo

que se ha hecho, hemos perdido unos meses y vemos cómo al final, hoy necesitamos hacer un Pleno extraordinario, con las consecuencias que ello tiene, para algo que hace un año y desde luego hace siete meses se dijo que no era necesario. Pero bueno, centrándonos en la reforma, no cabe duda que algunas de las modificaciones eran necesarias, y efectivamente se han llevado a cabo y eso es algo que todos estamos contentos por ello. La más significativa a nuestro juicio es que por fin el Consejo de Huertas, que debe ser el órgano, que transmita el descontento o las iniciativas de mejora o las propuestas que puedan hacer los usuarios, pues ahora ya puede ponerse en marcha. Bien es verdad, nosotros lo dijimos el lunes en la comisión, que a nuestro juicio debería haberse establecido al menos una reunión obligatoria al año, porque ahora es verdad que el Consejo se puede convocar, pero se deja a iniciativa de que se convoque o no, y pudiera ser que no se convoque, también es verdad, que se han llevado a cabo otras reformas ¿no? Bueno, pues hay cosas que entendemos que son absolutamente punibles. Nosotros pensábamos que era mejor seguir con el sorteo, no por la apelación en cuanto al orden de inscripción, pero bueno, reconocemos que esto es algo opinable. Creemos también, que debería haberse puesto al menos una apelación en que todo usuario nuevo tuviera preferencia sobre los que hubieran podido ser ya usuarios, hayan finalizado y pudieran volverse a inscribir, que el reglamento lo permite para repetir. Creemos que siempre debería darse preferencia a quien por primera vez se inscribe ¿no?, independientemente de cuando se hubiera inscrito. Y esto, pensamos que no está tampoco recogido. Pero bueno, lo que hoy nos impide votar a favor de su propuesta es un tema que, a lo mejor, después de sus explicaciones, pues cambiamos de opinión. ¿Y cuál es? Pues que no entendemos por qué estos huertos urbanos, que es una oferta fundamentalmente, mayoritariamente de ocio, porque son la mayoría de los huertos, tienen un tratamiento distinto a otras actividades, como pues en las piscinas, los pabellones deportivos, la escuela de música, que se ofertan a los salmantinos, y decimos una diferencia muy sustancial en cuanto a las tasas y precios públicos pagados. Porque hay una cosa bien clara, una lectura del reglamento deja bien claro que la finalidad principal de los huertos es económica. A pesar de que luego se da una sensación, que son otras, lo dice la propia memoria elaborada por el director del medioambiente. Dice que este proyecto normativo se considera que repercute favorablemente en la economía al proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo que incidan de manera directa en la mejora de la economía social y familiar. La exposición de motivos dice que los huertos urbanos se conciben como espacios disponibles destinados a la producción de plantas hortícolas para el autoconsumo. Luego habla también de que se caracterizan por componentes medioambientales, paisajísticos, sociales y participativos. El artículo 3, el primero de los objetivos es proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo que contribuyan a mejorar la economía familiar. Entonces no entendemos, luego cuando uno se lee, o sea, si este es el primer objetivo y vemos quién puede acceder, pues cualquier persona mayor de edad y que lleve empadronada un año en Salamanca. Si es algo que lo que va a ayudar es a mejorar la economía familiar, ojo, que ha tenido un coste muy importante, porque el coste total de todo el proyecto Huertos Urbanos supera los 5 millones de euros. Es verdad que incluye también unos arreglos alrededor de los huertos, pero los propios huertos superan los 3 millones. Y estamos hablando de pagar una fianza recuperable de 50 euros y 50 euros al año, para obtener incluso unos beneficios, porque, hombre, evidentemente se consume bastante más en verduras que 50 euros al año. Cualquier persona, no digamos ya una familia ¿no? Y, por tanto, no entendemos cómo esto prácticamente se hace de manera gratuita cuando va a ser a parte de la inversión que se ha llevado algo absolutamente deficitario. El propio director de Medio Ambiente ya dice que cuesta en número redondo, 50.000 euros al año, el mantenimiento de los huertos, solamente lo que es el



inal)

a.gob.es/cotejarcsv

mantenimiento, ya veremos luego lo que es... Sí, y, sin embargo, pues se van a recaudar poco más de 34.000 euros. No entendemos por qué esta diferenciación con otras ofertas de ocio del Ayuntamiento y sí, nos gustaría, antes de la votación definitiva, que nos las aclarara. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ignacio. Doña María Jesús Santa María.

SRA. SANTAMARÍA TRIGO: Buenos días. Gracias, señor alcalde. Desde el Grupo Municipal Socialista queremos manifestar nuestra postura respecto a la modificación del llamado coloquialmente reglamento de los huertos urbanos, además de agradecer el largo trabajo realizado por los funcionarios. Y queremos recordar que los huertos urbanos fueron una propuesta del Grupo Municipal Socialista y que en el reglamento anterior se elaboró con diálogo y consenso entre todos los grupos políticos. En cambio, en esta modificación el equipo de gobierno ha optado por un enfoque muy diferente. Se ha perdido la voluntad de diálogo y se han rechazado propuestas que buscaban una adjudicación más equitativa, mayor transparencia, accesibilidad real para todos y una gestión más participativa. Las alegaciones que presentamos desde el Grupo Municipal Socialista las hemos hecho porque creemos que los huertos urbanos deben de ser un espacio accesible para toda la ciudadanía y gestionados de una forma clara y justa. Respecto a la adjudicación, propusimos volver al sistema del sorteo para garantizar que todos los ciudadanos tuvieran las mismas oportunidades de conseguir un huerto. El equipo de gobierno lo ha rechazado, defendiendo que la adjudicación por orden de inscripción en el registro de demandantes es más justo. Además, han rechazado nuestra petición de hacer pública la lista de espera para la adjudicación de huerto. ¿Qué problema hay en que los ciudadanos sepan en qué posición están? ¿Por qué se niegan a hacerla visible? Los nuevos solicitantes deberían saber que actualmente hay más de 100 personas inscritas en lista para la adjudicación de huerto. ¿Por qué no hacen pública esta información? Lo justo sería que la adjudicación fuera transparente, equitativa y clara para todos los ciudadanos. Respecto a la accesibilidad, el equipo de Gobierno ha demostrado una relativa visión limitada de la discapacidad. Propusimos que al menos un 5% de los huertos fueran accesibles para personas con discapacidad. Su respuesta básicamente ha sido que ya pueden acceder a los huertos sociales o de ocio y que las personas con movilidad reducida ya tienen reservado los huertos urbanos adaptados. Pero ¿y si no tienen una movilidad reducida, pero sí otras discapacidades? No toda discapacidad implica tener una movilidad reducida o tener que estar en una asociación. La accesibilidad debe de ser un derecho garantizado en este reglamento, no solamente una cuestión de que se apañen con lo que tenemos. Respecto a la transparencia en la gestión económica, como los adjudicatarios tienen que pagar una fianza de 50 euros y un canon anual de otros 50 euros, desde el Grupo Municipal Socialista propusimos que se publicase un informe anual para que los usuarios supiesen en qué se gasta este dinero el equipo de gobierno. Desestimándose esta alegación. Pero vamos a ver si realmente no hay nada que ocultar, ¿qué problema hay para poder publicar esto? La transparencia nunca debería de ser una cuestión opcional. Respecto al Consejo de Huertos, el reglamento mantiene esta figura, lo cual celebramos y esperamos que por fin se constituya, ya que en los años que ha estado vigente el anterior reglamento jamás se llegó a constituir. Y lo mismo ha ocurrido con la Comisión Técnica de seguimiento que estaba recogida en el anterior reglamento, que fue aprobado precisamente por el Partido Popular, que formaba parte del equipo de gobierno, pero nunca llegó tampoco a constituirse. Desde el Grupo Municipal Socialista propusimos mantenerla, ya que podía ser una herramienta útil para garantizar una gestión técnica y objetiva de los huertos urbanos. Sin embargo, han optado por eliminarlo en lugar de activarla. Y nos preguntamos si ya estaba en el reglamento que se aprobó, que además lo aprobaron

ustedes, ¿por qué no ponerlo en marcha en vez de suprimirlo? Esto supone realmente un retroceso en la gestión de los huertos urbanos, porque eliminar este órgano es un retroceso porque podría haber mejorado la gestión y el funcionamiento de los mismos. Realmente este reglamento rechaza mejoras y desde el Grupo Municipal Socialista hemos estado desde el principio impulsando y defendiendo los huertos urbanos en Salamanca. Sabemos lo que significan los huertos para muchas personas y lo que pueden aportar a nuestra ciudad. Por eso nos preocupa ver cómo este nuevo reglamento ha ignorado propuestas razonables y necesarias, rompiendo con el espíritu de consenso con el que se trabajó en el anterior reglamento. Porque lo que desde el Grupo Municipal Socialista defendemos no es para nosotros, sino que es para todos los ciudadanos de Salamanca. Los huertos urbanos deben de ser un espacio abierto, accesible y bien gestionado. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña María Jesús, doña María José Coca.

SRA. COCA SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor alcalde. En primer lugar, agradecer a la señora Carpio por reconocer la buena labor de los técnicos municipales, no solo en la elaboración del reglamento, sino también en la contestación a las alegaciones planteadas al mismo. Y al señor Rivas indicarle, que desde el pasado día 28 de enero hasta el 11 de marzo del 2025 ha habido tiempo más que suficiente para haber planteado cualquier aportación o sugerencia al reglamento y, sin embargo, no lo ha hecho, lo cual me sorprende bastante su intervención en este Pleno. Hoy traemos al Pleno la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los Huertos Urbanos de Ocios Sociales de Formación e Investigación del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca. Hasta la fecha, la normativa reguladora de los huertos urbanos está constituida por el Reglamento Regulador de los Huertos y por las bases que han de regir la concesión de autorizaciones para el uso de estos huertos, ambos en vigor desde el 7 de octubre del 2020. El Ayuntamiento ha considerado necesario refundir ambos textos en un único documento que, además, una vez que han pasado varios años, soluciona los problemas reales que se estaban produciendo por su aplicación y se adapte mejor a la realidad existente, incorporando modificaciones y propuestas que proporcionen un régimen jurídico claro y concreto que favorezca su conocimiento y aplicación. Por todo ello, los servicios técnicos municipales, a quienes quiero agradecer también su esfuerzo por salvaguardar los intereses de los hortelanos, de quienes tienen información de primera mano, han elaborado esta propuesta de regulación del Reglamento regulador de los Huertos Urbanos. Por otra parte, mediante resolución de alcaldía de fecha 12 de diciembre del 2024, se procedió a realizar consulta pública a través del portal web de la Administración Municipal durante un plazo de diez días hábiles, a través del cual se pudiera recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el futuro reglamento regulador de los huertos. Y no se produjo ninguna aportación al respecto. Con fecha 27 de enero del 25 fue aprobada inicialmente en el Pleno la propuesta de modificación del Reglamento regulador de los huertos urbanos. Y esta propuesta de modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de enero del 25 y ese mismo día se publicó en el tablón de edictos y en la web municipal concediendo un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Con fecha 28 de febrero del 2025 se presentaron alegaciones por parte de don Jesús Durán Sánchez y con fecha 11 de marzo del 2025 por el Grupo Municipal Socialista. En el informe técnico del área de Medio Ambiente se analizan cada una de estas alegaciones y se desestiman las alegaciones de don Jesús Durán Sánchez, excepto la relativa al artículo 18, que se estima totalmente, al haber una doble negación, y se desestiman las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, excepto las relativas a los artículos 6 y 15, que se estiman parcialmente, ya que, por un lado, se considera adecuado que

los solicitantes puedan mostrar sus preferencias a las zonas de huertos en caso de que en el futuro existieran otros lugares de la ciudad con huertos urbanos y, por otro lado, también nos parece acertado fijar un quorum por mayoría simple para la adopción de acuerdos. Asimismo, hay una modificación semántica en la disposición transitoria en el primer párrafo, sustituyendo la palabra vencimiento por vigencia, sin que varíe ni el contenido ni el alcance de la misma. Respecto a la desestimación de la primera alegación del Grupo Municipal Socialista en lo referente a la reintroducción del sistema de sorteo, indicar, ya que en la pasada Comisión de Medio Ambiente fue objeto de debate, que no tenemos ninguna duda de que es mucho más equitativa la adjudicación por el orden establecido en el registro de demandantes que realizar un sorteo. Este registro se configura según el día y hora de presentación de la solicitud en el registro general, bien de manera presencial o telemática, existiendo constancia real y no objeto de modificación de la lista. Únicamente se ha celebrado un sorteo la primera vez porque luego no ha habido lugar a ello, ya que siempre había gente en el registro de demandantes esperando por un huerto y hay que respetar el momento de presentación de las solicitudes y no hacerlo, sí podría dar lugar a desigualdades. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local, el órgano competente para la aprobación de este reglamento es el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento y, por todo ello, se propone proceder a la aprobación definitiva de este reglamento tras la resolución de las alegaciones presentadas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca y a su comunicación a la Administración del Estado y de la comunidad autónoma. Y derogar el Reglamento regulador de los huertos urbanos y las bases que han de regir esa concesión de las autorizaciones para el uso de los huertos, aprobado por acuerdo del Pleno del 4 de septiembre del 2020, una vez aprobado este reglamento que hoy sometemos a aprobación. Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña María José. ¿Alguna otra intervención?  
Don Ignacio Rivas.

SR. RIVAS SERRANO: Bien, doña María José, veo que no ha contestado a los salmantinos lo que yo creo, o a muchos salmantinos lo que quieren escuchar. No les ha contestado porque el abono individual de las piscinas cuesta 38 euros al mes, es decir, en un mes y medio pagan lo mismo que en todo el año de los huertos urbanos, que pagan 50 euros. O porque una persona que se matricula a la Escuela Municipal de Música y Danza paga 40 euros de matriculación si es nueva y luego 38 euros al mes, es decir, en el primer mes más que todo lo que pagan por los huertos urbanos. En algunas actividades de la Escuela de Música y Danza son 60 euros al mes. O porque el alquiler de una pista de pádel cuesta 9,47 euros por hora o fracción. Es decir, seis partidas de pádel, menos de seis horas, cuestan lo mismo que el uso de los huertos urbanos todo un año. O, el abono, por ejemplo, del Sánchez Paraíso individual anual, 415 euros. Cuesta el abono de un año para una persona, más que la utilización de los huertos urbanos por los cuatro años que se le concede. Y en todas estas tarifas hay una diferenciación en función de los ingresos, en función del IPREM, cosa que no se hace en los huertos urbanos. Le puede tocar un huerto urbano a un señor que ingrese 5.000 euros al mes y le cobramos 50 euros al año. Fíjese, alquilar una taquilla en los polideportivos municipales cuesta 4,88, 5 euros al mes. Cuesta más el alquiler de una taquilla al año que la utilización de los huertos urbanos, porque lo que pagan son 50 euros. Ojo, y se cierra el precio por cuatro años y no tiene subida respecto al IPC, como si lo tienen el resto de tarifas. Y, además, salvo que consuman un exceso de agua, que no está dicho cuánto, es decir, podría ser muchísimo más costoso. Y los usuarios de los huertos lo dicen ustedes, no lo digo yo. Su

primer objetivo es económico, un ahorro, que la economía familiar se beneficie por el autoconsumo, que en eso estamos de acuerdo. Cualquier persona que pague 50 euros y más o menos organiza bien su huerto se va a gastar muchísimo más que 50 euros en verduras. Y esto es lo que tiene que explicar usted, por qué, quien le gusta el ocio a los huertos urbanos, 50 euros, cerrado el precio cuatro años, perdón, y sin subirle por el IPC ni por nada, independientemente de los gastos. Y, en cambio, una persona paga más que eso por el alquiler de la taquilla o 400 euros si lo que le gusta es dedicar su ocio o su sociabilización a hacer deporte en el Multiuso Sánchez Paraíso. Eso es lo que debe usted explicar, por qué y eso es lo que usted está huyendo contestar a los salmantinos. Muchas gracias, señor alcalde.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ignacio. Doña María Jesús.

SRA. SANTAMARÍA TRIGO: Gracias. Desde el Grupo Municipal Socialista, con nuestras alegaciones, dejamos claro que hacemos oposición para mejorar las cosas. Nuestra postura sobre este reglamento no es una cuestión de política partidista, sino de sentido común. Cuando impulsamos la creación de los huertos urbanos, lo hicimos pensando en un espacio de convivencia accesible para todos, bien gestionado y con unas normas justas. Cuando colaboramos en el reglamento anterior, lo hicimos desde el diálogo y la voluntad de consenso. Hoy, en cambio, vemos rigidez en la gestión y un rechazo innecesario a propuestas que solo buscaban mejorar. Y nos preguntamos, ¿por qué cerrarse al diálogo cuando lo único que planteamos son soluciones? El equipo de gobierno ha rechazado un sistema de adjudicación más equitativo, una visión más inclusiva de la accesibilidad, una mayor transparencia y nos preguntamos por qué. Este reglamento podría haber sido más justo, más accesible y participativo. No lo ha sido porque el equipo de gobierno no ha querido. Y desde el Grupo Municipal Socialista seguiremos insistiendo, seguiremos planteando mejoras y, sobre todo, seguiremos defendiendo que los huertos urbanos sean para todos y todas, sin barreras y sin trabas. Porque esta ciudad no se construye desde el bloqueo, sino desde el diálogo. Y aunque hoy no lo hayan querido, el Grupo Municipal Socialista seguirá tendiendo la mano para que los huertos urbanos sean lo que siempre han debido de ser, un espacio abierto, transparente y accesible para toda la ciudadanía. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña María Jesús. Doña María José Coca, para cerrar el debate.

SRA. COCA SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor alcalde. En primer lugar, señor Rivas, no sé si he entendido bien, pero usted está proponiendo que incrementemos el canon a los usuarios. No sé si eso es lo que he interpretado, pero podría haberlo planteado, como ya le dije, en el tiempo y forma, en el periodo de alegaciones que se les dio y usted no presentó ninguna aportación. Por otro lado, como ya se ha expuesto, les indico que es necesario este único documento que regule los huertos urbanos y que solucione los problemas reales que se estaban produciendo y por eso lo estamos adaptando a la realidad existente. Ya señalamos en el Pleno del 27 de enero las principales novedades de este Reglamento regulador de los huertos y a la vista de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista. Y aunque en la comisión extraordinaria del pasado 17 de marzo la señora Santa María quiso dejar constancia que no dudaba de la profesionalidad de los funcionarios, es evidente que de sus alegaciones se desprende lo contrario y que insinuar a que los funcionarios a veces actúan por mandato de los concejales aún nos produce mayor desconcierto. Tal es así que, en la primera alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista, piden que se vuelva a reintroducir el sistema de sorteo y, cito textualmente, “El orden de inscripción puede favorecer a quienes tienen acceso a la información de forma temprana”. No se especifican de

forma transparente los criterios de selección y adjudicación en caso de que haya más solicitudes que huertos disponibles. Esto puede dar lugar a trato desigual, favoritismos o discrecionalidad en la asignación. Nos preocupa que piensen que existe información privilegiada en caso de que así lo insinúen con su expresión información de forma temprana, porque la lista está viva, en continuo movimiento, y cualquiera puede apuntarse a la misma, hasta ahora en cualquier momento del año y con la entrada en vigor del nuevo reglamento durante los seis primeros meses. De tal manera que todos los ciudadanos pueden acceder a la misma información y obtener un huerto cuando le corresponda su turno. En lo que se refiere a que no se manifiesten de forma transparente los criterios de selección y adjudicación en caso de haber más solicitudes que huertos disponibles, además de poner en duda la profesionalidad de los funcionarios que manejan los listados, es del todo imposible hablar de arbitrariedad en la adjudicación de los huertos, puesto que se van a ir otorgando según un riguroso orden del registro de demandantes, en el que consta día y hora de presentación de la solicitud, con lo cual no ha lugar a manipulación alguna del listado. Y vuelven a dudar de la profesionalidad de los funcionarios cuando en la alegación sexta de su escrito, en lo referente a las atribuciones del Comité de Huertos, concretamente la supervisión de la transparencia en la adjudicación y gestión de los huertos, señalan que su actuación podría quedar al arbitraje del Ayuntamiento afectando la seguridad jurídica de los adjudicatarios, a lo que se les contesta que es una actividad realizada por el personal del área de medioambiente, con personal cualificado, y se le vuelve a recordar que, en todo caso, los funcionarios municipales se presume que cumplen con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto Básico del Empleado Público, donde entre sus deberes se recoge la objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia y honradez, entre otros. Y, además, su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común. Finalmente, recordarles que en ningún momento ni se les ha facturado el agua a los usuarios ni está contemplado hacerlo en este nuevo reglamento, ni la que consumen, ni mucho menos el agua que se desperdicia por posibles fugas o problemas en la red. Por lo que su alegación novena, interpretamos que desconocía la normativa actual. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña María José. Pasamos a la votación.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Sr. Alejandro Pérez de la Sota, con el voto a favor de la Sra. María de los Ángeles Pérez Carpio, con la abstención del grupo Mixto [1 concejales-VOX], la abstención del grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA**

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 3/2025 (N° DE ORDEN 30/2025 OP).**

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de marzo del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente DICTAMEN:

## RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES NÚMERO 3/2025

El Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 12 de marzo del 2025, remitió escrito al Jefe de Sección de la Oficina Presupuestaria ordenando, en cumplimiento de lo establecido en la Base 58 de las de Ejecución del Presupuesto, la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores nº 3/2025 por un importe de **122.716,87 €**. En su escrito el Concejal incluía la relación de los créditos presupuestarios objeto del expediente, agrupados por las aplicaciones presupuestarias a las que habían de aplicarse dichos gastos. Dicha propuesta figura unida al presente Dictamen.

El Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, a la vista del escrito que antecede, emitió informe el mismo día 12 de marzo del presente año señalando lo siguiente:

«...

1. El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., establece que con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio Ejercicio Presupuestario; no obstante, señala también, que podrán aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en Ejercicios anteriores.
2. A su vez, la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto establece que el reconocimiento de dichas obligaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Los expedientes de reconocimientos de créditos, que se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y serán tramitados por la Oficina Presupuestaria.
3. Con fecha 10 de marzo de 2025, el Concejal Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto ha ordenado iniciar la tramitación de Expediente de Reconocimiento de Créditos número 3/2025 por un importe de 122.716,87 € que, habrán de aplicarse a los créditos de las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de 2025, significando que los gastos propuestos del capítulo 6 el de la aplicación presupuestaria 16120-60900 (Honorarios) relativo a Seguridad y Salud del Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 Calles del Barrio de Chamberí (Sur), está financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 17110-63900 relativo a Certificación Final – Proyecto de Acondicionamiento y Mejora en Cuatro Plazas del Zurguén (Konrad Adenauer, Robert Schuman, Willy Brandt y Jacques Delors) está financiado por Fondo Cooperación Local Desafíos Demográficos (90.162,07€) y Recursos Propios (21.447,57€).
4. Los créditos señalados por el Concejal en su escrito, serán aplicados a las siguientes aplicaciones y por los conceptos señalados:

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
13200-22699	SGS ESPAÑOLA DE CONTROL, S.A.	Verificación periódica etilómetro 2024	465,85€
23100-20200	C.P. CUESTA DEL CARMEN 24-30	Cuotas ordinarias Junio – Diciembre 2024 (1.200€/mes X 7 meses)	8.400,00€
16120-60900	ALBERTO ***** *****	Seguridad y Salud – Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 calles del Barrio de Chamberí (Sur)	1.030,56€
92020-20500	EVOLK TRANSFORMATIO N, S.L.	Alquiler varias fotocopiadoras multifunción dependencias Ayuntamiento Salamanca	1.203,35€
17110-63900	CONSTRUCCIONES MARTOBAR, S.L.	Certificación Final – Proyecto de Acondicionamiento y Mejora Cuatro Plazas del Zurguén (Konrad Adenauer, Robert Schuman, Willy Brandt y Jacques Delors)	111.609,64€
92030-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A.	Suministro de Gas Natural Dependencia. Fonda Vera Cruz. Periodo 15/12/2024 a 19/12/2024	7,47€
<b>Total</b>			<b>122.716,87 €</b>

En aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se remite el Expediente de Reconocimiento de Créditos número 3/2025, al Interventor de la Corporación a fin de que emita su preceptivo informe previo al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y a la aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento. (Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto).

Por su parte, el Interventor de la Corporación emitió informe el día 12 de marzo de 2025, señalando lo siguiente:

“ ...

*El presente informe no tiene naturaleza de fiscalización en la referente las fases de autorización y disposición, por lo que se pone lo manifiesto lo siguiente:*

1. *La normativa que afecta a este expediente es la siguiente:*

- a) *El art. 163 b) del TRLRHL y el art 3b) del Reglamento Presupuestario, aprobado por R.D. 500/1.990 de 20 de abril, recogen el principio de anualidad presupuestaria y manifiestan que tan solo se pueden imputar al ejercicio presupuestario “las obligaciones reconocidas durante el mismo”.*
- b) *El art. 176.1 del TRLRHL establece que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural de propio ejercicio presupuestario”.*

*En idénticos términos se expresa el art. 26.1 del R.P.*

*De lo expuesto se deduce que los gastos que comprenden este expediente **incumplen** el principio de anualidad presupuestaria y el de temporalidad de los créditos.*

2. *El art. 26.2 c del R.P. contempla la posibilidad de **aplicar** a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del R.L. 500/90, de 20 de abril.*

*En este sentido decir que la base de ejecución del presupuesto nº 58ª dispone:*

*“1. Podrá aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente el pago de las obligaciones generadas en Ejercicios anteriores, siempre que hayan sido objeto de reconocimiento y que exista crédito suficiente o se suplemente o habilite el crédito necesario mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.*

*2. Los expedientes de reconocimiento de créditos serán tramitados por la Oficina Presupuestaria. Se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que habrá de ser informada por la Intervención previamente al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.”*

3. *En el presupuesto de 2025 existe consignación para hacer frente al reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, en los documentos contables siguientes:*

- *Retenciones de crédito del ejercicio 2025 por importe de 121.513,52 €, se adjuntan los números de expediente como anexo al presente informe.*
- *Autorizaciones y Disposiciones del ejercicio 2025 por importe de 1.203,35 €, se adjuntan los números de expediente como anexo al presente informe.*

4. *Los motivos de los gastos y/u obligaciones que se propone incluir en este expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores responde a: Gastos correspondientes a ejercicios cerrados.*

Estos gastos, que ascienden a 122.716,87 €, se deben diferenciar entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales:

a) *Gastos de crédito formal: 122.251,02 €.*

*Se trata de gastos en los que se ha producido un retraso en su tramitación contando con la autorización y disposición de gasto en el ejercicio anterior.*

b) *Gastos de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales, siendo objeto de reparo conforme a lo dispuesto a lo establecido en los arts. 215 y ss. T.R.L.R.H.L. u omisión de fiscalización de acuerdo al art. 28 del RD 424/2017, por importe total de 465,85 €. Se acompaña anexo I descriptivo del R.E.C. 3/2025.*

5. *Este reconocimiento de crédito desvirtúa el presupuesto del presente ejercicio. Asimismo queda desvirtuada la liquidación del presupuesto de ejercicios anteriores, con las consideraciones señaladas en el punto 4 del presente informe.*

6. *Este reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores es competencia del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 60.2 R.P., que deben ser objeto de reconocimiento expreso de forma individual cada una de las obligaciones a reconocer procedentes de ejercicios anteriores.*

*En consecuencia, previamente a la tramitación del pago de estas actuaciones, el Pleno deberá:*

a) *Resolver expresamente los reparos formulados por esta Intervención, sobre los gastos señalados en el punto 4 apartado b del presente informe.*

b) *Reconocer la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente, tal como determina el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario).*

*Es cuanto tengo a bien informar.»*

A fecha 13 de marzo del 2025 el Sr. Interventor de la Corporación emitió informe complementario al expediente señalando lo siguiente:

*«Detectado que por error material se ha incluido en la relación de gastos que conforman el expediente de REC 3/25 la factura con nº RCF 302/2025 por importe de 7,47 € del proveedor GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, se debe proceder a rectificar la relación de gastos que conforman el expediente al haberse incluido ya la citada factura en el expediente de REC 1/25, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de marzo de 2025.*

*En virtud de lo cual, los gastos y/u obligaciones que se deben incluir en este expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores se cuantifica en 122.709,40 €. Estos gastos se deben diferenciar entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales:*

*a) Gastos de crédito formal: 122.243,55 €.*

*Se trata de gastos en los que se ha producido un retraso en su tramitación contando con la autorización y disposición de gasto en el ejercicio anterior.*

*b) Gastos de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales, siendo objeto de reparo conforme a lo dispuesto a lo establecido en los arts. 215 y ss. T.R.L.R.H.L. u omisión de fiscalización de acuerdo al art. 28 del RD 424/2017, por importe total de 465,85 €.*

## CONCLUSIÓN

*De acuerdo con lo informado, el expediente de reconocimiento de créditos procedente de ejercicios anteriores nº 3/25 debe ser minorado en la cuantía de 7,47 euros, **siendo su importe total de 122.709,40 euros** en lugar de 122.716,87, rectificándose igualmente el Anexo I que consta en el informe precedente.»*

La Comisión, tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E.:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de Ejercicios Anteriores número 3/2025 por importe de 122.709,40 € cuyos gastos a continuación se relacionan:

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
13200-22699	SGS ESPAÑOLA DE CONTROL, S.A.	Verificación periódica etilómetro 2024	465,85€
23100-20200	C.P. CUESTA DEL CARMEN 24-30	Cuotas ordinarias Junio – Diciembre 2024 (1.200€/mes X 7 meses)	8.400,00€

16120-60900	ALBERTO ***** *****	Seguridad y Salud – Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 calles del Barrio de Chamberí (Sur)	1.030,56€
92020-20500	EVOLK TRANSFORMATIO N, S.L.	Alquiler varias fotocopiadoras multifunción dependencias Ayuntamiento Salamanca	1.203,35€
17110-63900	CONSTRUCCIONE S MARTO BAR, S.L.	Certificación Final – Proyecto de Acondicionamiento y Mejora Cuatro Plazas del Zurguén (Konrad Adenauer, Robert Schuman, Willy Brandt y Jacques Delors)	111.609,64€

**Total**    **122.709,40 €**

SEGUNDO: Resolver los reparos formulados por el Sr. Interventor sobre los gastos señalados en el punto 4 apartado b de su informe.

TERCERO: Reconocer la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente, tal como determina el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario). ”

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones.**

ILMO. SR. ALCALDE: ¿Desean intervenir? Don Alejandro Pérez de la Sota tiene la palabra.

SR. PÉREZ DE LA SOTA: Muchas gracias, señor alcalde, con su venia. Señoras y señores concejales del Ayuntamiento de Salamanca, buenos días. Pues es objeto de este expediente de reconocimiento de créditos, una serie de créditos procedentes de ejercicios anteriores, por un total de 122.709,40 euros después de rectificación. Respecto de todos ellos, existe una fiscalización de conformidad a excepción de uno. El primero de ellos, el numerado como 13200/22699, por un importe de 465,85 euros. Adelantamos desde este momento, que seguramente se nos va a decir que, por 465 euros dentro de 122.700, pues prácticamente no merece la pena entrar en consideraciones. Pero, tenemos que manifestar también desde ya, para adelantarnos a ese argumento, que estamos hablando del dinero de toda la ciudadanía salmantina. Y en la gestión tenemos que ser totalmente escrupulosos céntimos por céntimo, con total independencia de la cuantía. Y que, además, también estamos hablando no solo del dinero de la ciudadanía, sino también de una prestación de servicios por una empresa que tiene todo el derecho del mundo a que se cobre y que no tiene por qué sufrir retrasos por una cuestión. Pero, además, es que el informe de reparo por parte de la intervención se realiza porque se omiten requisitos esenciales dentro de la tramitación. Y aquí es donde sí que tenemos que hacer mucho más hincapié, porque cuando un ciudadano no cumple los requisitos esenciales, incluso aunque sea sin responsabilidad suya en la tramitación de un

expediente, puede sufrir toda serie de consecuencias por parte de la Administración que actúa de forma indefectible, incluso embargando cuentas, desde luego, por cuantías inferiores a esos 465 euros, con lo cual lo que tenemos que exigir también es ejemplaridad en la Administración que tiene ese poder. Entrando ya en el reparo en concreto, esa omisión de requisitos esenciales, se indica que se aprueba la autorización y disposición del contrato menor con una fecha de 26 de diciembre de 2024, habiéndose realizado el servicio con anterioridad. Esto significa que la omisión de requisitos esenciales significa que, primero, se ha indicado la prestación de servicio, se ha prestado el servicio y, después, se pone en marcha el trámite para el pago de la factura, cuando realmente el procedimiento debería ser al contrario como es el procedimiento, desde luego, habitual legal indicado. Es decir, primero se adjudica el contrato menor, después se presta el servicio y, una vez conformado todo el cumplimiento de las condiciones, se pasa al pago de la factura. Con lo cual, en nuestra primera intervención lo que solicitamos es explicación de por qué, en este caso, se han omitido esos requisitos esenciales y, en concreto, por qué se ha omitido el procedimiento. Es decir, primero se ha adjudicado ese contrato menor y, después, se ha descubierto que tendría que haberse tramitado anteriormente todo el procedimiento de adjudicación del contrato. Solicitamos esa explicación para poder pronunciarnos sobre el expediente. Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Alejandro. ¿Alguna otra intervención?

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Sí, con la venia, señor alcalde, bueno, don Alejandro, nos estamos refiriendo efectivamente a una factura de 465,85 euros que se corresponde con la verificación periódica de un etilómetro. Es un servicio que fue encargado por la policía local y efectivamente hubo un error en la tramitación del gasto. Se equivocó la policía local en la tramitación del gasto. Fue una defectuosa tramitación desde el punto de vista administrativo. No hay más. El servicio realmente se ha prestado y la normativa y la jurisprudencia amparan que cuando nos encontramos ante una factura que obedece a un servicio realmente prestado y a conformidad de la administración, pues lógicamente para evitar un enriquecimiento injusto y un perjuicio a terceros de buena fe, pues a través de esta vía del reconocimiento de crédito se puede aprobar su pago, lógicamente. Ha habido un error, como digo, administrativo en la tramitación, ya se le ha advertido, evidentemente, al servicio correspondiente, pero no tiene más trascendencia a nuestro juicio.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias don Fernando, don Alejandro.

SR. PÉREZ DE LA SOTA: Sí, con su venia, señor alcalde. Pues, gracias por la aclaración, pero se nos plantean dos cuestiones. Primero, ha habido un error en la tramitación en una prestación de un servicio que es periódico. Es decir, no se nos ha venido encima un gasto necesario que no teníamos previsto y hemos tenido que prestar ese servicio. Porque, ciertamente, es una verificación periódica. Con lo cual, si es una verificación periódica, nos resulta un tanto extraño que no se haya seguido un trámite que es periódico y, por tanto, que es casi por inercia. Y, en segundo lugar, nunca hemos puesto en duda que haya que pagar esa factura. Lo primero que hemos dicho en nuestra intervención es, por supuesto, que el servicio se ha prestado y tanta obligación hay de ser absolutamente escrupuloso con la gestión del dinero de la ciudadanía como de que cobre sus servicios la empresa que lo ha prestado. Por eso, evidentemente, hemos pedido las explicaciones. Pero, evidentemente, lo que no podemos hacer es dar voto a favor a una cuestión que, primero, es un error de tramitación dentro de la Administración, insistimos que los errores se tienen que asumir. Y, en segundo lugar, supone una inclusión casi tramposa de un expediente dentro de muchos expedientes, de muchos créditos, que tienen una fiscalización de conformidad y se incluye uno en el que existe un

reparo para que casi casi se tenga que votar todo en conjunto sin poner en duda lo demás. Por eso, precisamente, considerando que no podemos dar por buena la tramitación de la Administración en este caso, porque insistimos que la Administración tiene que ser absolutamente ejemplar y, si exige el cumplimiento de las condiciones a los ciudadanos, también debe ser el primero que las cumpla. Y, en segundo lugar, porque entendemos que este crédito, precisamente por haber tenido un informe de fiscalización con un reparo, debería haber sido tratado aparte, adelantamos nuestra abstención respecto de este expediente por este motivo. Muchas gracias, señor alcalde.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias don Alejandro. Don Fernando Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, muy brevemente, señor alcalde, mire don Alejandro, hay que distinguir el obligado pago de una factura que obedece a un servicio realmente prestado. Es decir, si hoy no reconocemos esta factura, quien no cobra es la empresa que ha prestado el servicio, con lo cual la estamos perjudicando. Por lo tanto, el reconocimiento de la factura, si me permite, es que es obligatorio. Es que no hay otra que reconocer la factura. Cosa distinta, es otro plano distinto, que es la responsabilidad o las explicaciones que se le pueden exigir al funcionario municipal que se haya equivocado en la tramitación. Ya le digo que desde nuestro punto de vista estamos hablando de un error, de un despiste, si me permite. Es un defecto formal, porque al final, por la cuantía de la factura, esta es la revisión que se hace año a año de un etilómetro, pues por el importe de la futura hubiera sido objeto de lo que ya denominamos un contrato menor abreviado. Y, por lo tanto, el resultado, aun habiéndolo tramitado bien, hubiera sido el mismo. Habría sido esta empresa la que hubiera prestado el servicio y por este importe. Con lo cual no hay ni daño a la empresa ni quebranto para la administración pública.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando. Vamos a la votación.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Alejandro Pérez de la Sota, con la abstención de la Sra. María de los Ángeles Pérez Carpio, con la abstención del grupo Mixto [1 concejales-VOX], la abstención del grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede**

### **3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 4/2025-413 (N° DE ORDEN 31/2025 OP).**

“AL AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de marzo del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobando el siguiente DICTAMEN:

#### **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES NÚMERO 4/2025 (413)**

El Concejel Delegado de Hacienda, con fecha 12 de marzo del 2024, remitió escrito al Jefe de Sección de la Oficina Presupuestaria ordenando, en cumplimiento de lo establecido

en la Base 58 de las de Ejecución del Presupuesto, la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores nº 4/2025 (413) por un importe de 153.632,21 €. En su escrito el Concejal incluía la relación de los créditos presupuestarios objeto del expediente, agrupados por las aplicaciones presupuestarias a las que habían de aplicarse dichos gastos. Dicha propuesta figura unida al presente Dictamen.

El Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, a la vista del escrito que antecede, emitió informe el mismo día 12 de marzo del presente año señalando lo siguiente:

«...

1. El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., establece que con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio Ejercicio Presupuestario; no obstante, señala también, que podrán aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en Ejercicios anteriores.
2. A su vez, la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto establece que el reconocimiento de dichas obligaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Los expedientes de reconocimientos de créditos, que se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y serán tramitados por la Oficina Presupuestaria.
3. Con fecha 10 de marzo de 2025, el Concejal Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto ha ordenado iniciar la tramitación de Expediente de Reconocimiento de Créditos número 4/2025 (413) por un importe de 153.632,21 € que, habrán de aplicarse a los créditos de las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de 2025, significando que los gastos propuestos del capítulo 6 el de la aplicación presupuestaria 43150-62600 relativo a Suministro e Instalación de una Plataforma Integral para la digitalización dirigida al Comercio Proximidad, la Hostelería y los Establecimientos de Servicios de la ciudad de Salamanca, está financiado por Fondos Next Generation (77.513,23€) y Recursos Propios (19.378,31€), el de la aplicación presupuestaria 43150-62600 relativo a Desarrollo de un algoritmo para implantar un Asistente Personalizado en la Plataforma Salamanca de Compras, dentro del proyecto “Salamanca Ciudad Digital del Comercio, Cultura y Ocio: Vive el Centro”, está financiado por Fondos Next Generation (12.777,60€) y Recursos Propios (3.194,40€), el de la aplicación presupuestaria 93300-63200 relativo a Seguridad y Salud del Espacio de Innovación Tecnológica Tormes (EITT), que se localizará en la Avenida de LaSalle Nº 131, financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 16120-60900 relativo a la Certificación Final del Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 calles del Barrio de Chamberí (Sur), está financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 92032-63200 relativo a Certificación Final del Proyecto de Instalación solar Térmica para Autoconsumo en el C.M.I. Julián Sánchez el Charro, está financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 92032-63200 relativo a Certificación Final del Proyecto de Instalación solar Térmica para

Autoconsumo en el C.M.I. de Vistahermosa, está financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 92032-63200 relativo a Certificación Final del Proyecto de Instalación solar Térmica para Autoconsumo en el Cuartel de la Policía Local, está financiado por Recursos Propios, el de la aplicación presupuestaria 33613-68206 relativo a Seguridad y Salud en las Obras de Recuperación de las Bancadas de las Laderas del Cerro de San Vicente para Huertos Urbanos MODIFICADO, está financiado por Recursos Propios.

4. Los créditos señalados por el Concejal en su escrito, serán aplicados a las siguientes aplicaciones y por los conceptos señalados :

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
43150-62600	FIDELIZACION MONEDER, S.L.	Suministro e Instalación de una Plataforma Integral para la digitalización dirigida al Comercio Proximidad, la Hostelería y los Establecimientos de Servicios de la ciudad de Salamanca cofinanciado por la UE. Fondos Next Generation	96.891,54€
43150-62600	PATRULLA MUTANTE, S.L.	Desarrollo de un algoritmo para implantar un Asistente Personalizado en la Plataforma Salamanca de Compras, dentro del proyecto “Salamanca Ciudad Digital del Comercio, Cultura y Ocio: Vive el Centro”, cofinanciado por la UE. Fondos Next Generation	15.972,00€
93300-63200	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.	Seguridad y Salud – Espacio de Innovación Tecnológica Tormes (EITT), en la Avenida de LaSalle Nº 131	4.756,60€
16120-60900	CONSTRUCCIONES MARTOBAR, S.L.	Certificación Final – Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 calles del Barrio de Chamberí (Sur)	28.245,93€
92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el C.M.I. Julián Sánchez el Charro	2.970,39€
92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el C.M.I. de Vistahermosa	2.072,61€

92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el Cuartel de la Policía Local	1.604,53€
33210-22103	ENDESA ENERGÍA, S.A..	Suministro de Gas Natural Bibliotecas 2024. Periodo 15/07/2024 a 16/09/2024	78,17€
23121-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Centros de Mayores Puente Ladrillo. Periodo 17/04/2024 a 19/06/2024	622,34€
23121-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Centros de Mayores San José. Periodo 27/04/2024 a 26/06/2024	227,86€
34210-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Deportes Pabellón Pistas Lazarillo. Periodo 13/04/2024 a 14/06/2024	29,15€
34210-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Deportes Pabellón Pistas Río Tormes. Periodo 27/04/2024 a 26/06/2024	106,30€
92030-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Dependencias. Albergue Lazarillo. Periodo 19/04/2024 a 21/06/2024	54,79€

**Total 153.632,21 €**

En aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se remite el Expediente de Reconocimiento de Créditos número 4/2025 (413), al Interventor de la Corporación a fin de que emita su preceptivo informe previo al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y a la aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento. (Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto).

Por su parte, el Interventor de la Corporación emitió informe el día 13 de marzo de 2025, señalando lo siguiente:

“ ...

*El presente informe no tiene naturaleza de fiscalización en la referente las fases de autorización y disposición, por lo que se pone lo manifiesto lo siguiente:*

*7. La normativa que afecta a este expediente es la siguiente:*

- c) El art. 163 b) del TRLRHL y el art 3b) del Reglamento Presupuestario, aprobado por R.D. 500/I.990 de 20 de abril, recogen el principio de anualidad presupuestaria y manifiestan que tan solo se pueden imputar al ejercicio presupuestario “las obligaciones reconocidas durante el mismo”.
- d) El art. 176.1 del TRLRHL establece que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural de propio ejercicio presupuestario”.

En idénticos términos se expresa el art. 26.1 del R.P.

De lo expuesto se deduce que los gastos que comprenden este expediente **incumplen** el principio de anualidad presupuestaria y el de temporalidad de los créditos.

8. El art. 26.2 c del R.P. contempla la posibilidad de **aplicar** a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del R.L. 500/90, de 20 de abril.

En este sentido decir que la base de ejecución del presupuesto nº 58ª dispone:

“1. Podrá aplicarse a los créditos del Presupuesto vigente el pago de las obligaciones generadas en Ejercicios anteriores, siempre que hayan sido objeto de reconocimiento y que exista crédito suficiente o se suplemente o habilite el crédito necesario mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

2. Los expedientes de reconocimiento de créditos serán tramitados por la Oficina Presupuestaria. Se iniciarán mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que habrá de ser informada por la Intervención previamente al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.”

9. En el presupuesto de 2025 existe consignación para hacer frente al reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, en los documentos contables siguientes:

-Retenciones de crédito del ejercicio 2025 por importe de 153.632,21 € cuyos números de expediente contable figuran en el Anexo I del presente informe.

10. Los motivos de los gastos y/u obligaciones que se propone incluir en este expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores responde a: **Gastos correspondientes a ejercicios cerrados incluidos en la cuenta 413.**

Estos gastos, que ascienden a **153.632,21 €**, se deben diferenciar entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales:

c) **Gastos de crédito formal: 153.632,21 €.**

Se trata de gastos en los que se ha producido un retraso en su tramitación contando con la autorización y disposición de gasto en el ejercicio anterior.

d) **No constan gastos de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales.**

11. Este reconocimiento de crédito desvirtúa el presupuesto del presente ejercicio. Asimismo queda desvirtuada la liquidación del presupuesto de ejercicios anteriores, con las consideraciones señaladas en el punto 4 del presente informe.

12. Este reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores es competencia del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 60.2 R.P., que deben ser objeto de **reconocimiento expreso de forma individual cada una de las obligaciones a reconocer procedentes de ejercicios anteriores.**

En consecuencia, previamente a la tramitación del pago de estas actuaciones, el **Pleno** deberá **reconocer la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente**, tal como determina el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario).

*Es cuanto tengo a bien informar.»*

La Comisión, tomando en consideración cuanto antecede, propone a V.E.:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de Ejercicios Anteriores número 4/2025 (413) por importe de 153.632,21 € cuyos gastos a continuación se relacionan:

Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
43150-62600	FIDELIZACION MONEDER, S.L.	Suministro e Instalación de una Plataforma Integral para la digitalización dirigida al Comercio Proximidad, la Hostelería y los Establecimientos de Servicios de la ciudad de Salamanca cofinanciado por la UE. Fondos Next Generation	96.891,54€
43150-62600	PATRULLA	Desarrollo de un algoritmo para implantar un Asistente Personalizado en la Plataforma Salamanca de Compras,	15.972,00€

	MUTANTE, S.L.	dentro del proyecto “Salamanca Ciudad Digital del Comercio, Cultura y Ocio: Vive el Centro”, cofinanciado por la UE. Fondos Next Generation	
93300-63200	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.	Seguridad y Salud – Espacio de Innovación Tecnológica Tormes (EITT), en la Avenida de LaSalle Nº 131	4.756,60€
16120-60900	CONSTRUCCIONES MARTOBAR, S.L.	Certificación Final – Proyecto para la Renovación de la Red de Distribución de 4 calles del Barrio de Chamberí (Sur)	28.245,93€
92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el C.M.I. Julián Sánchez el Charro	2.970,39€
92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el C.M.I. de Vistahermosa	2.072,61€
92032-63200	GENERAL DE INSTALACIONES Y CONSERVACIÓN, S.L.U.	Certificación Final – Proyecto de Instalación Solar Térmica para Autoconsumo en el Cuartel de la Policía Local	1.604,53€
33210-22103	ENDESA ENERGÍA, S.A..	Suministro de Gas Natural Bibliotecas 2024. Periodo 15/07/2024 a 16/09/2024	78,17€
23121-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Centros de Mayores Puente Ladrillo. Periodo 17/04/2024 a 19/06/2024	622,34€
23121-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Centros de Mayores San José. Periodo 27/04/2024 a 26/06/2024	227,86€
34210-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Deportes Pabellón Pistas Lazarillo. Periodo 13/04/2024 a 14/06/2024	29,15€
34210-22103	GAS NATURAL COMERCIALIZADO RA, S.A..	Suministro de Gas Natural Deportes Pabellón Pistas Río Tormes. Periodo 27/04/2024 a 26/06/2024	106,30€

92030-22103

GAS NATURAL Suministro de Gas Natural Dependencias. Albergue  
COMERCIALIZADO Lazarillo. Periodo 19/04/2024 a 21/06/2024  
RA, S.A..

54,79€

**Total** 153.632,21 €

SEGUNDO: Reconocer la totalidad de las obligaciones contenidas en el expediente, tal como determina el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario).”

ILMO. SR. ALCALDE: ¿Alguna intervención? No hay intervenciones. Pasamos a la votación.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Sr. Alejandro Pérez de la Sota, con el voto a favor de la Sra. María de los Ángeles Pérez Carpio, con la abstención del grupo Mixto [1 concejales-VOX], la abstención del grupo Socialista [9 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede**

ILMO. SR. ALCALDE: Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

**Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y diez minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, la Secretaria General en funciones, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-**



\*\*\*\*\*

inal)

a.gob.es/cotejarcsv